

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
Demandado: Jairo Ortiz Castillo
Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2024. En la fecha informo al Señor, que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento a instancias de la parte ejecutada. Sírvese Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 465

Revisado el expediente, se advierte vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en representación, Lidia Socorro Díaz Meneses, en calidad de progenitora de los infantes A.L.O.D. y M.V.O.D., a través de apoderado judicial, sin que la misma fuera objetada por el demandado, señor Jairo Ortiz Castillo, luego de haberse anunciado el traslado n.º 17 por secretarí, y que fuera publicado en la página Web de la Rama Judicial y en la cartelera del Despacho, el día ocho de marzo de 2.024¹, e igualmente remitido al correo del aquí ejecutado², conforme lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 110 y 446 del C. G. del P.

Ahora bien, hecho un control oficioso de aquél arqueo, y verificado el mismo a la fecha de su presentación, esto es noviembre de 2.023, se constata que aquella no se encuentra plenamente ajustada a derecho, ya que los valores señalados no son del todo congruentes con la suma que arroja una operación aritmética así:

En primer término, la cuantificación de los intereses adeudados se percibe inexacta. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago librado con ocasión de este proceso comprende no solo las cuotas adeudadas, sino también la que se causaran en el curso del proceso. En ese contexto y ante la existencia de una medida cautelar, es necesario precisar que el descuento por el valor correspondiente a la cuota alimentaria (concepto 6) fue retenida desde el mes noviembre de 2.021, evento en el cual no habría lugar a la generación de intereses, y en caso de que el valor descontado sea inferior a la cuota acordada, los intereses deben aplicarse al saldo resultante, lo que efectivamente no se consideró en la liquidación aportada, más aun considerando que esta sumas han sido entregadas a la demandante en representación a medida que fueron solicitadas.

¹ Pdf048 del expediente digital

² Pdf049 del expediente digital

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
Demandado: Jairo Ortiz Castillo
Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

Por otro lado, no se aportaron los soportes de los descuentos que se le han efectuado al demandado en el curso del proceso, lo que la parte actora debe hacer conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se debió acudir al reporte del Portal del Banco Agrario que se agrega al expediente digital³, valores que corresponden a cuotas alimentarias de los meses de noviembre de 2.021 a febrero de 2.024 consignados bajo concepto seis (6), y a depósitos judiciales por concepto de obligación adeudada, que se ingresan bajo concepto uno (1), garantía.

En el mismo sentido, no se acompañó a la liquidación del crédito los documentos que respaldaran la obligación perseguida relacionada con los gastos escolares, tal como se señaló en providencias que anteceden, emolumentos que conllevan a que el título base de la presente ejecución sea de carácter complejo, sin embargo, se advierte que no se presentaron valores adicionales a los que reposan en la demanda inicial, su subsanación y anexos. En tal sentido, se tendrán esos mismos soportes como pruebas que apoyan la obligación, los cuales ya son de conocimiento de la parte ejecutada.

Finalmente, las cantidades señaladas en la mencionada liquidación y que hacen parte de las mudas de ropa acordadas como parte de la cuota alimentaria a favor de las niñas A.L.O.D. y M.V.O.D., y que hoy son objeto del mandamiento de pago liquidado, no son afines con la suma que arroja una operación aritmética, particularmente en relación con los incrementos exactos que debió aplicarse a este ítem a partir en el año 2.020, para lo cual debe tenerse en cuenta el incremento exacto conforme al IPC, error que se vislumbra a partir del año 2.021 y en lo sucesivo.

Lo expuesto implica que no se señala de manera concreta el valor total y correcto adeudado a la fecha de la presentación de la liquidación constituido por las cuotas objeto de mandamiento de pago, las cuotas causadas en el curso del proceso, inclusive mudas de ropa, los intereses ocasionados mensualmente, y la deducción de las sumas descontadas al señor Jairo Ortiz Castillo, conforme se señaló de la consulta general de depósitos judiciales de Banco Agrario que se hiciera y que se anexó al expediente digital, en consecuencia, no puede aprobarse la liquidación de crédito en la forma presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P.

En este orden y teniendo presente las observaciones efectuadas, se tiene que la liquidación del crédito que corresponde legalmente a este proceso, actualizada a la presente fecha, esto es a marzo de ,2.024 con descuentos hasta el mes de febrero de esta anualidad, y que se aprobará, es la siguiente:

³ Pdf047 del expediente digital

Asunto: Ejecutivo de alimentos
 Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
 Demandado: Jairo Ortiz Castillo
 Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

 Cuota alimentaria.

JAIRO ORTIZ CASTILLO							
MES/AÑO	CUOTA	DESCUENTOS ABONADOS A CUOTA	DESCUENTOS CONCEPTO (1)-ABONO OBLIGACION ADEUDADA	SALDO CUOTA	MESES DEUDA	INTERES	TOTAL, INTERES
may-19	1.000.000				58	5.000	290.000
jun-19	1.000.000				57	5.000	285.000
jul-19	1.000.000				56	5.000	280.000
ago-19	1.000.000				55	5.000	275.000
sep-19	1.000.000				54	5.000	270.000
oct-19	1.000.000				53	5.000	265.000
nov-19	1.000.000				52	5.000	260.000
dic-19	1.000.000				51	5.000	255.000
ene-20	1.038.000				50	5.190	259.500
feb-20	1.038.000				49	5.190	254.310
mar-20	1.038.000				48	5.190	249.120
abr-20	1.038.000				47	5.190	243.930
may-20	1.038.000				46	5.190	238.740
jun-20	1.038.000				45	5.190	233.550
jul-20	1.038.000				44	5.190	228.360
ago-20	1.038.000				43	5.190	223.170
sep-20	1.038.000				42	5.190	217.980
oct-20	1.038.000				41	5.190	212.790
nov-20	1.038.000				40	5.190	207.600
dic-20	1.038.000				39	5.190	202.410
ene-21	1.054.712				38	5.274	200.395
feb-21	1.054.712				37	5.274	195.122
mar-21	1.054.712				36	5.274	189.848
abr-21	1.054.712				35	5.274	184.575
may-21	1.054.712				34	5.274	179.301
jun-21	1.054.712				33	5.274	174.027
jul-21	1.054.712				32	5.274	168.754
ago-21	1.054.712				31	5.274	163.480
sep-21	1.054.712				30	5.274	158.207
oct-21	1.054.712				29	5.274	152.933
nov-21	1.054.712	1.141.800	651.162	87.088	28	0	0
dic-21	1.054.712	1.065.092	325.581	10.380	27	0	0
		1.038.000				0	0
ene-22	1.113.987	1.038.000	325.581	75.987	26	380	9.878
feb-22	1.113.987	1.038.000	325.581	75.987	25	380	9.498
mar-22	1.113.987	1.038.000	325.581	75.987	24	380	9.118
abr-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	23	3	72

Asunto: Ejecutivo de alimentos
 Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
 Demandado: Jairo Ortiz Castillo
 Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

		199.910					0
may-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	22	3	69
jun-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	21	3	66
		111.336	325.581				0
jul-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	20	3	63
ago-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	19	3	60
sep-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	18	3	57
oct-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	17	3	53
nov-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	16	3	50
			111.336	0			0
			325.581	0			0
dic-22	1.113.987	1.113.359	325.581	628	15	3	47
ene-23	1.260.142	1.113.405	325.581	146.737	14	734	10.272
feb-23	1.260.142	1.113.405	325.581	146.737	13	734	9.538
mar-23	1.260.142	1.113.405	325.581	146.737	12	734	8.804
abr-23	1.260.142	1.113.405	325.581	146.737	11	734	8.071
may-23	1.260.142	1.113.405	325.581	146.737	10	734	7.337
jun-23	1.260.142	1.276.185		16.043	9		0
		325.581					0
		757.360					0
jul-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	8		0
		127.613					0
		325.581					0
ago-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	7		0
sep-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	6		0
oct-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	5		0
nov-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	4		0
dic-23	1.260.142	1.276.185	325.581	16.043	3	0	0
		127.585	325.581	127.585		0	0
ene-24	1.377.083	1.276.185	325.581	100.898	2	504	1.009
feb-24	1.377.083	1.276.185	325.581	100.898	1	504	504
mar-24	1.377.083				0		
	65.733.341	35.406.779	10.204.347				6.792.669

 Mudas ropa A.L.O.D. y M.V.O.D.

JAIRO ORTIZ CASTILLO							
MES/AÑO	MUDA A.L.O.D	MUDA M.V.O.D.	MESES DEUDA	INTERES MENSUAL MUDA A.L.O.D.	INTERES MENSUAL MUDA M.V.O.D.	INTERESES MUDAS A.L.O.D.	INTERESES MUDA M.V.O.D.
jun-19	100.000	100.000	57	500	500	28.500	28.500
dic-19	200.000	200.000	51	1.000	1.000	51.000	51.000
jun-20	103.800	103.800	45	519	519	23.355	23.355
dic-20	207.600	207.600	39	1.038	1.038	40.482	40.482
jun-21	105.471	105.471	33	527	527	17.403	17.403

Asunto: Ejecutivo de alimentos
 Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
 Demandado: Jairo Ortiz Castillo
 Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

dic-21	210.942	210.942	27	1.055	1.055	28.477	28.477
jun-22	111.399	111.399	21	557	557	11.697	11.697
dic-22	222.798	222.798	15	1.114	1.114	16.710	16.710
jun-23	126.014	126.014	9	630	630	5.671	5.671
dic-23	252.028	252.028	3	1.260	1.260	3.780	3.780
TOTALES	1.640.052	1.640.052				227.075	227.075

 **Gastos escolares:**

JAIRO ORTIZ CASTILLO							
MES/AÑO	GASTOS ESCOLARES ANNI 50%	ASTOS ESCOLARES VICTORIA 50%	MESES DEUDA	INTERES ANNI	INTERES MARIA VICTORIA	TOTAL, INTERES ANNI	TOTAL, INTERES MARIA VICTORIA
dic-19	2.500	2.500	51	13	13	638	638
ene-20	40.000	40.000	50	200	200	10.000	10.000
feb-20	15.000	15.000	49	75	75	3.675	3.675
Totales	57.500	57.500				14.313	14.313

 **Resumen:**

JAIRO ORTIZ CASTILLO	
Total, Capital a marzo de 2024. (incluye cuotas mandamiento de pago y cuotas causadas en el curso del proceso)	65.733.341,00
Intereses a marzo de 2024 (Cuotas mensual desde mayo de 2019 a marzo de 2024)	6.792.669,00
Mudas de Ropa A.L.O.D. Incluye Mudar de Ropa mandamiento ejecutivo y causadas en el curso del proceso)	1.640.052,00
Intereses Mudar de Ropa A.L.O.D.	222.075,00
Mudas de Ropa M.V.O.D. Incluye Mudar de Ropa mandamiento ejecutivo y causadas en el curso del proceso)	1.640.052,00
Intereses Mudar de Ropa M.V.O.D.	222.075,00
Gastos escolares A.L.O.D. Incluye gastos mandamiento ejecutivo y causadas en el curso del proceso)	57.500,00
Intereses gastos escolares A.L.O.D.	14.313,00
Gastos escolares M.V.O.D. Incluidos en el mandamiento ejecutivo y causadas en el curso del proceso)	57.500,00
Intereses Gastos Escolares M.V.O.D.	14.313,00
Costas	0,00
Total, Deuda Capital (cuota + mudas de ropa + gastos escolares + costas)	76.393.890,00

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
Demandado: Jairo Ortiz Castillo
Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

Descuentos a febrero 27 de 2024	45.611.126,00
Saldo a Favor de la parte ejecutante	30.782.764,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que de los descuentos efectuados al señor Jairo Ortiz Castillo a la fecha 27 de febrero del año en curso, conforme se observa en el archivo electrónico 047 del expediente digital, ascienden a la suma de cuarenta y cinco millones seiscientos once mil ciento veintiséis pesos m/cte (\$45.611.126), de los cuales, treinta y cinco millones cuatrocientos seis mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$35.406.779,00), corresponden a la cuota mensual causada en el curso del proceso y consignada bajo concepto seis, siendo el último título de aquellos cancelado el día 09 de febrero de 2.024 por valor de un millón de doscientos setenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos (\$1.276.185,00), quedando pendiente de pago el título de depósito judicial depositado el 27 de febrero 2.024 bajo concepto seis(cuota alimentaria) por el mismo valor antes mencionado y los depósitos judiciales descontados bajo concepto uno, destinados a la cancelación de la obligación adeudada, y que a la fecha ascienden a diez millones doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.204.347,00), se hace necesario entonces disponer su pago conforme lo dispone el artículo 447 del CGP. lo que se hará una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dineros que igualmente deberán ser entregados a la parte ejecutante en representación, previa la autorización pertinente, y se seguirán entregando las sumas que en lo sucesivo se descuenten, y que corresponda tanto a la cuota alimentaria como a la obligación objeto del mandamiento de pago, hasta su pago total.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve,

Primero.- IMPROBAR la liquidación de crédito, en los términos en que fue presentada por la parte ejecutante.

Segundo.- MODIFICAR y ACTUALIZAR a la fecha la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en consecuencia, TENER en cuenta que la misma quedará tal como quedó consignado en la parte motiva de este proveído, anotando que el saldo pendiente a favor de la parte ejecutante, previa consideración de la totalidad de los descuentos efectuados al ejecutado, señor Jairo Ortiz Castillo, hasta el 27 de febrero de 2.024, corresponde a la suma treinta millones setecientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos m./cte. (\$30.782.764,00). Suma que se tendrá en cuenta como saldo a partir de los descuentos que se realicen bajo concepto uno (1) en el mes de marzo del año en curso y siguientes, ello frente a la obligación perseguida, e independiente de la

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niñas A.L.O.D y M.V.O.D. Representadas por Lidia Socorro Diaz Meneses (Progenitora)
Demandado: Jairo Ortiz Castillo
Providencia: Modificación-actualización y aprobación liquidación crédito

cuota que se causa mensualmente, inclusive lo pertinente a las mudas de ropa pagaderas en los meses de junio, diciembre y mes de cumpleaños de las niñas A.L.O.D. y M.V.O.D. (diciembre) de cada anualidad.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte ejecutante en representación Lidia Socorro Díaz Meneses, en calidad de progenitora de las infantes A.L.O.D. y M.V.O.D., de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso, tanto por concepto seis (6) como por concepto uno (1), y que se encuentren pendientes de pago, en el evento de que no se haya efectuado, y que fueron consignados hasta el día 27 de febrero de 2.024, por valor de diez millones doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$10.204.347,00) suma esta última tenida en cuenta en la liquidación como descuentos concepto (1) abono obligación adeudada.

Cuarto.- ORDENAR la entrega y pago a la parte ejecutante de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren o lleguen a encontrar a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso, tanto por concepto seis (6), cuota alimentaria, como por concepto uno (1), y que se consignen y/o que hayan sido consignados con posterioridad al 27 de febrero del año en curso, lo anterior hasta el monto denominado en la liquidación de crédito de esta providencia como: «*saldo a favor de la parte ejecutante*».

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88aa36f0d8bd5b32078e53628b8009ec3e80cd94ab38e8f62c01b971a6ae24b**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>